acordado por la Delegación Provincial de Trabajo de Santa Cruz de Tenerife en veintitrés de diciembre de mil novecientos se-senta y ocho, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos, así como el acta de liquidación de cuotas a que ellos se refieren y absolvemos a la Administración de la demanda. Devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix F. Tejedor.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, An-

tonio Chozas Bermudez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en 23157 el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cayetana Botella Macia

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Cayetana Botella Macía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la

citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dico lo que

\*Fallamos: Que apreciando la cuasa de inadmisibilidad del apartado f) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción en relación con el cincuenta y ocho de la misma alegada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cayetana Botella Macía contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve que confirmó en alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante, de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que calificó como trabajador agrícola a efectos de la Seguridad Social al productor de "Etasa" don Ignacio Díez Fernández y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubricados.»

o que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, An-

tonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida 23158 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Conservas Antonio Alonso, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Conservas Antonio Alonso, S. L.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo

que sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y declaramos desetimado el recurso contencioso interpuesto por "Conservas Antonio Alonso, S. L.", contra cuatro Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de once de marzo de m.: novecientos sesenta y nueve, dictadas en recurso de alzada confirmando respectivamente los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra, de diecisiés de enero, relativa a la clasificación profesional de Mercedes García; de diecisiete de enero, relativa a clasificación de Carmen Alvarez, de uno de febrero cación profesional de Mercedes García; de diecisiete de enero, relativa a clasificación de Carmen Alvarez; de uno de febrero, relativa a clasificación de Josefa Ponsa; de quince de enero, referente a clasificación de Dolores Pasim; Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de doce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, confirmando en alzada los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Pontevedra; de diecisiés de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre clasificación profesional de Carmen Couce, de dieciocho de enero, sobre clasificación de Manuela Alegre; de dieciocho de enero, sobre clasificación de Carmen Encisa, y Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de once de abril de mil novecientos sesenta y nueve, confirmando en alzada acuerdos de la Delegación de Trabajo de Pontevedra; de dieciocho de febrero, sobre clasificación de Teresa Rodríguez; de diecinueve de febrero, sobre clasificación de Amelia Alvarez; de diecinueve de febrero, sobre clasificación de Etelvina Iglesias, por ser conformes

orero, sobre clasificación de Etelvina Iglesias, por ser conformes a derecho las expresadas resoluciones y acuerdos, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—José Gabaldón.—Rubrica-

Lo que comunico e V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 19 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se 23159 dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pérez Alvarez y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Juan Pérez Alvarez y otros, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

\*Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-admirallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados e interpuestos por don Juan Pérez Alvarez, Guillermo Gil Pedro, Vicente Barberá Guinot, Apolonio Martínez Martínez, Antonio Hernández Pina, José María Valdés Braya, Cecilio Bravo Bello, José Morales Morales, Juan Arregola Burgos, Vicente Souto Torres, Pedro Antonio González Sánchez, Antonio Lasso Córdoba, Sergio Blanco Blanco, Zacarías García Hernández y José Antonio Sánchez de Arriba, contra les resoluciones dictades en recurso de alzede el vein-Zacarias Carcia Hernandez y Jose Antonio Sanchez de Arriba, contra las resoluciones dictadas en recurso de alzada el veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, por la Dirección General de Trabajo, y por las que se anulan y dejan sin efecto las dictadas por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona, el doce de abril de mil novecientos sesenta y siete y el siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y siete y el siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y se acuerda que no les corresponde a los recurrentes reglamentariamente pasar al grupo Administrativo y deben continuar con la categoría profesional de Especialistas Celadores y Empalmadores que actualmente ostentan, debemos declarar y declaramos válidas y ajustadas a derecho las Resoluciones de la citada Dirección General que se impugnan, las que por tanto se mantiene en su totalidad, absolviendo a la Administración Pública de las pretensiones deducidas contra ella en las demandas interpuestas, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal. José L. Ponce de León.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída 23160 en el recurso contencioso-administrativo interpues-to contra este Departamento por don Baldomero Ferreira Holgado.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Baldomero Ferreira Holgado, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisi-bilidad del recurso interpuesto por don Baldomero Ferreira Holgado, contra el acuerdo del Delegado provincial de Trabajo de esta capital, de diecisiés de noviembre de mil novecientos setenta y dos, por el que a efectos de destino provisionalmente se le adscribió a la Sección de Empelo de la misma, por extem-poraneidad de la interposición del recurso de alzada previo a este contencioso: sin costas. a este contencioso: sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos firmamos.—Jesús Díaz.—Agustín Muñoz.—José Luis Martín. Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Antonio Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa con el número 57, la pan-talla para soldadores, marca «Climax», modelo 411-D, tipo de cabeza, presentada por la Empresa «Mi-guel Llebot, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección de los ojos. 23161

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax» modelo 411-D, tipo de cabeza, presentada por la Empresa man, mouelo 411-D, upo de capeza, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 411-D, tipo de cabeza, construida en fibra vulcanizada de calidad segunda, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», con donicilio en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección de la vista.

-Cada pantalla de dicho modelo, llevará en sitio Segundo.visible, un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación número 57, de 27 de agosto de 1976-Pantalla para solda-

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada

sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por resolución de 28 de julio de 1975. Madrid, 27 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

RESOLUCION de la Dirección General de Tra-23162 bajo por la que se homologa con el número 58, la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 415, tipo de cabeza, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, como elemento de protección de los ojos.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 415, tipo de cabeza, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, S. A.», de Barcelona, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente. guiente:

1.º Homologar la pantalla para soldadores, marca «Climax», modelo 415, tipo de cabeza, construida en fibra vulcanizada de calidad segunda, presentada por la Empresa «Miguel Llebot, Sociedad Anoima», con domo en Barcelona-12, calle Torrente de las Flores, número 132, como elemento de protección de

los ojos.

2.º Cada pantalla de dicho modelo, llevará en sitio visible, un sello inalterable que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación número 58, de 28 de agosto de 1976-Pantalla para soldadores».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reg'amentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio

Madrid, 28 de agosto de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se 23163 dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 699/74, promovido por don Federico Bonet Pérez, contra resolución de este Ministerio de 31 de enero

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso - administrativo número 699/74 interpuesto por don Federico Bonet Pérez contra resolución de este Ministerio de 31 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 9 de abril de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Vázquez Guillén, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Federico Bonet, contra las resoluciones de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y tres, dictada por el Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria), y la que desestimó tácitamente la reposición contra la misma, por las que se concedió a "Industrias Muerza, S.A.", la inscripción de la marca gráfica número quinientos sesenta y seis mil quinientos ochenta y nueve, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso mencionado, por ser conformes a derecho las resoluciones recurridas. Sin declaración especial en cuanto a costas. «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-admia costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado». del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario,
Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

23164

ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 291/74, promovido por don Juan de Dios García Requeni, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1973

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 291/74, interpuesto por don Juan de Dios García Requeni, contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1973, se ha dictado, con fecha 12 de marzo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como

\*Fallamos: Que estimando, como estimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Juan de Dios García Requeni, debemos anular y anulamos el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, así como anulamos las actuaciones anteriores el dicho convento procesiones anteriores. contra el mismo, así como anulamos las actuaciones anteriores a dicho acuerdo, practicadas en el expediente administrativo en que recayó, a partir del momento en que debió emitirse el informe técnico, indicado en los precedentes considerandos, cuyo acuerdo y actuaciones dejamos sin efecto, reponiendo as al trámite expresado, para que una vez subsanada la omisión apuntada del referido dictamen, se continúen hasta la resolución de la concesión o no de la inscripción del modelo de utilidad solicitado. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.